

Juzgado Ldo. Penal de 27° turno
DIRECCIÓN Bartolomé Mitre 1275 piso 3

CEDULÓN

Sr./a Fiscal de Fiscalía especializada en Crímenes de Lesa Humanidad Turno único
Montevideo, 7 de noviembre de 2022

En autos caratulados:

**RODRIGUEZ LARRETA PIERA ENRIQUE DC IASITUACION DE RAMON RODRIGUEZ DE
ARMAS CONTINUA EN IUE 90-334/2017**

Ficha 90-190/1984

Tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la providencia que a continuación se transcribe:

Decreto 1859/2022,

Fecha :07/11/22

VISTOS:

Estos antecedentes seguidos con intervención del representante del Ministerio Público, Dr. Ricardo Perciballe y, de las Sras. Defensoras, Dres. Estela Arab, Graciela Figueredo y Emilio Mikolic.

RESULTANDO:

1. Que, de fs. 2879 a 2896 el Ministerio Público, en base a los fundamentos que expuso, solicitó el enjuiciamiento y prisión de : a) JOSÉ RICARDO ARAB FERNÁNDEZ por REITERADOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DETENIDOS, Y ESTOS EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON REITERADOS DELITOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, en calidad de coautor y, los anteriores EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUPRESIÓN DE ESTADO CIVIL y otro de SUPOSICIÓN DE ESTADO CIVIL (arts. 18, 54, 56, 60, 61, 258, 259,281, 282 inc. 1, num. 1 y 4 y 286 del Código Penal); b) JORGE SILVEIRA QUESADA y RICARDO MEDINA BLANCO por REITERADOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DETENIDOS, y éstos EN CONCURRENCIA FUERA

DE LA REITERACIÓN CON REITERADOS DELITOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, en calidad de coautores (arts. 18, 54, 56, 60, 61, 281, 282 inc. 1, num. 1 y 4 y 286 del Código Penal) y, de ERNESTO SOCA PRADO por REITERADOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DETENIDOS (arts. 18, 54 y 286 del Código Penal).

Asimismo, a fs. 2933 y su vto. el Ministerio Público, amplió la requisitoria, solicitando el enjuiciamiento y prisión de ERNESTO RAMAS por REITERADOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DETENIDOS, Y ESTOS EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON REITERADOS DELITOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, en calidad de coautor (arts. 18, 54, 56, 60, 61, 281, 282 inc. 1, num. 1 y 4 y 286 del Código Penal).

2. Que, conferido traslado del dictamen fiscal, de fs. 2939 a 2943 vto. se presentó la Defensa de RICARDO ARAB, oponiéndose a la requisitoria fiscal, alegando, en prieta síntesis, que las únicas denunciantes son Elba Rama y Alicia Cadenas, por lo que, la causa solo puede circunscribirse a las mismas; que los ilícitos imputados se encuentran prescriptos; que en 1978 su defendido fue dado de baja del Ejército habiendo sido obligado a firmar documentación en la que aceptaba la comisión de actos inmorales y, que de las actuaciones cumplidas no surgen elementos de prueba que habiliten hacer lugar a la imputación fiscal, por lo que, solicita se desestime la solicitud de enjuiciamiento.

Por su parte, de fs. 2955 a 2960 vto. y 2971 a 2977 comparecieron las Defensas de los imputados JORGE SILVEIRA QUESADA, ERNESTO RAMAS, RICARDO JOSÉ MEDINA BLANCO y ERNESTO SOCA, formulando oposición a la requisitoria fiscal, en mérito a lo siguiente: a) los ilícitos imputados se encuentran prescriptos; b) las detenciones en que se fundamenta el pedido de enjuiciamiento fueron realizadas al amparo de la normativa vigente en el período, por lo que, considerar la detención ilegal, va en contraposición con la imputación del delito de abuso de autoridad y, c) se pretende procesar a sus defendidos exclusivamente en base a prueba testimonial. En definitiva, solicitan se rechace en todos sus términos el pedido de enjuiciamiento, haciéndose lugar a la prescripción de la acción penal o, en su defecto, disponiendo la clausura y archivo de la causa por falta de mérito.

3. Que, por dispositivo 1031/2022 se confirió traslado de la prescripción de la acción penal al Ministerio Público (fs. 2978).

4. Que, de fs. 2979 a 2980 la Fiscalía evacuó el traslado conferido, en base a que sobre el punto existe cosa juzgada desde que los respectivos incidentes de prescripción fueron desestimados en primera y segunda instancia, resoluciones que fueron notificada a la Defensa y no fueron impugnadas.

5. Que, por decreto 1519/2022, de 9.09.2022, se dispuso que estas actuaciones fueran puestas al despacho para resolución (fs. 3052).

6. Que, la suscrita, se encontró de licencia reglamentaria los días 11 y 12 de abril y con licencia médica desde el 13 de abril al 12 de octubre e, hizo uso de licencia reglamentaria los días 24, 27 y 28 de octubre, todos del año 2022.

CONSIDERANDO:

I. Que de estas actuaciones surgen elementos convictivos suficientes para establecer que en el marco de la dictadura cívico militar imperante en nuestro país desde el 27 de junio de 1973, por decreto 1026/1973 se ilegalizaron distintos partidos y/o movimientos políticos de izquierda.

Ello motivó que se crearan o fortalecieran distintos organismos represivos, como el Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (O.C.O.A.), el Servicio de Información de Defensa (S.I.D.), la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (D.N.I.I.), la Compañía de Contra Información y el Cuerpo de Fusileros Navales (FUS.NA.), agencias de poder punitivo estatales que desarrollaron -en algunas oportunidades en conjunto- un amplio trabajo de inteligencia y acumulación de datos con la finalidad de perseguir y detener a los ciudadanos opositores al régimen dictatorial, que -en principio- fueron trasladados a unidades militares y policiales y, desde el año 1975, a centros clandestinos de detención (C.C.D.), que eran operados por dichas agencias, en especial por O.C.O.A. y S.I.D., como “300 Carlos” o “Infierno Grande”; la “Casa de Punta Gorda”, “300 Carlos R” o “Infierno Chico”; la “Casona de Millán”; la ex “Cárcel del Pueblo” y, “La Tablada” o “Base Roberto”.

En mérito a dicha situación, se produjo el exilio de un número muy importantes de ciudadanos uruguayos que se establecieron en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, donde se reorganizaron con la finalidad de tomar acciones para derrocar el régimen dictatorial.

En ese contexto, en el año 1975 se instaló por parte de los organismos represivos de los países del Cono Sur el denominado "Plan Cóndor", con la finalidad de reprimir todos aquellos grupos contrarios a las dictaduras instauradas.

Ello determinó que efectivos militares uruguayos viajaron al exterior, en especial a la República Argentina, a efectos de realizar operativos con miras a la detención de los disidentes.

Fue así, que entre los meses de junio y julio de 1976, efectivos de Fuerzas Conjuntas de la República Argentina a cargo de la Secretaría de Información del Estado (S.I.D.E.) y de Uruguay, a través de efectivos de S.I.D. y O.C.O.A., procedieron a detener en Buenos Aires a un número importante de integrantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), entre los que se encontraban Enrique Rodríguez Larreta Piera y su hijo Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Elba Rama, Nelson Dean, Ana Inés Quadros, Sergio López Burgos, Alicia Cadenas, Ana María Salvo, Jorge González Cardoso, Ariel Soto, Raúl Altuna, María Mónica Soliño, Gastón Zina, Edelweiss Zahn, Cecilia Gayoso, Laura Anzalone, Sara Méndez, Margarita Michelini, Marta Petrides, María del Pilar Norey y Jorge González Cardozo.

Los detenidos fueron vendados, encapuchados, esposados y trasladados al establecimiento clandestino de detención conocido como "Automotores Orletti", donde fueron sometidos por sus captores -los integrantes de S.I.D.: los fallecidos Mayor JOSÉ NINO GAVAZZO y Capitán GILBERTO VÁZQUEZ y, los ahora imputados JOSÉ RICARDO ARAB FERNÁNDEZ ("El Turco"), RICARDO JOSÉ MEDINA BLANCO ("Conejo") y ERNESTO SOCA PRADO ("Drácula) y, como miembros de O.C.O.A., ERNESTO AVELINO RAMAS ("Tordillo") y JORGE SILVEIRA QUESADA ("Pajarito" o "Siete Sierras")- a tratos crueles, inhumanos y degradantes, consistente en violencia sexual, desnudez, práctica de "submarino" mojado y seco, golpizas, colgadas con los brazos hacia atrás y picana eléctrica, entre otros.

En la noche del 26 de julio de 1976, los prisioneros fueron trasladados en un camión cerrado,

encapuchados y con los ojos y la boca vendados, hacia un aeropuerto donde abordaron un avión con destino a nuestro país, custodiados por los indagados ARAB, SILVEIRA, MEDINA y RAMAS.

De tal modo, los cautivos fueron ingresados ilegalmente a Uruguay y conducidos furtivamente al establecimiento de detención clandestino conocido como “la Casa de Punta Gorda”, “Infierno Chico” o “300 Carlos R”, sito en Rambla República de México N° 5515, donde permanecieron alrededor de un mes hasta que fueron nuevamente trasladados, en este caso, al establecimiento del S.I.D., ubicada en Bulevar Artigas y calle Palmar.

Durante el período en que permanecieron privados ilegalmente de su libertad en nuestro país, los detenidos fueron sometidos por sus captores -los fallecidos JOSÉ GAVAZZO y GILBERTO VÁZQUEZ y los indiciados JORGE SILVEIRA, JOSÉ ARAB y ERNESTO RAMAS- a torturas consistentes en colgadas, plantones, submarino, golpes, entre otros, con la finalidad de que en los interrogatorios brindaran información sobre las actividades, organización y miembros del P.V.P., mientras que el imputado ERNESTO SOCA pasó a cumplir tareas de custodia.

Ahora bien, a efectos de legalizar la situación ilegítima en que se encontraban los prisioneros, los oficiales aprehensores orquestaron una maniobra en la cual fingieron sus detenciones el 23 de octubre de 1976 en varios operativos, obligándolos a firmar actas en las que reconocían haber ingresado a Uruguay algunos días antes con la finalidad de realizar ataques armados en contra de las instituciones, lo que determinó que recién en esa fecha, en su mayoría, fueran puestos a disposición de la Justicia Militar, mientras que Pilar Nores, su hermano Alvaro Nores, José Díaz, Laura Anzole y Enrique Rodríguez Larreta Piera, fueron dejados en libertad, sin más.

Fue así, que el imputado MEDINA, fingiendo ser un opositor del régimen de facto, fue detenido por RODRÍGUEZ BURATTI, GAVAZZO y GILBERTO VÁZQUEZ junto a las víctimas Asilú Maceira, Sergio López Burgos, Elba Rama, Ana Inés Quadros y Sara Méndez en el chalet “Susy”, sito en el balneario de Shangrilá, lugar al que habían sido llevados en la mañana para simular una reunión de disidentes, mientras que otros efectivos militares fueron detenidos en

hoteles bajo la identidad de los detenidos, con intervención de los imputados RAMAS y SILVEIRA, lo que determinó que el Mayor GAVAZZO hiciera público ante los medios de comunicación que habían desbaratado una célula de integrantes del P.V.P. que habían ingresado en forma clandestina y armados a Uruguay con la finalidad de atacar las instituciones.

Al ser detenida en Buenos Aires, Sara Méndez fue separada de su hijo, nacido unos días antes y a quien había registrado como Simón Riquelo, el que fue sustraído, siendo buscado por su progenitora, quien recién logró encontrarlo 16 años después.

Los imputados RAMAS, SOCA y ARAB se ampararon en su derecho a no prestar declaración, mientras que los prevenidos MEDINA y SILVEIRA admitieron parcialmente los hechos.

II. Que, en suma, la semiplena prueba de los hechos reseñados resulta de:

a) actuaciones administrativas (fs. 586 a 587, 623, 626, 629, 1572, 1685 a 1691, 1742 a 1746, 2064 a 2065, 2119, 2120, 2169, 2649, 2650, 2652 y 3015 a 3017);

b) ampliación de denuncia (fs. 648 a 667 vto.);

c) declaraciones de los denunciantes Silvia y María Bellizzi (fs. 589 a 596), Adriana Cabrera (fs. 597 a 605), Martha Casal (fs. 609), María Asunción González (fs. 610), Alba González (fs. 611), Zolinda Rodríguez (fs. 612), Amalia Mercader (fs. 613), José Errandonea (fs. 614), Sara Méndez (fs. 630 a 631, 1575 a 1585), Daniel Gatti (fs. 632), Beatriz Castellonese (fs. 639 a 640), Ivonne Trías (fs. 641) y Hortencia Pereira (fs. 642 a 643);

d) declaraciones testimoniales de Elba Rama (fs. 695 a 706, 1715 a 1716 vto.), Nelson Dean (fs. 707 a 709), Ana Quadros (fs. 710 a 713), Sergio López Burgos (fs. 714 a 715 vto.), Alicia Cadenas (fs. 716 a 729 vto.), Ana María Salvo (fs. 730 a 732), Jorge González Cardoso (fs. 733 a 734), Ariel Soto (fs. 735 a 738), Raúl Altuna (fs. 739 a 740 vto.), María Mónica Soliño (fs. 741 a 746 vto.), Gastón Zina (fs. 747 a 750), Edelweiss Zahn (fs. 751 a 753), Hebert Marfetan (fs. 1166 y su vto.), Cecilia Gayoso (fs. 1167 a 1170 vto.), Laura Anzalone (fs. 1171 a 1173

vto.), Julio Barboza (fs. 1174 a 1177), Luis Romero (fs. 1562 a 1564), María Stella González (fs. 1565 y su vto. y 1669 y su vto.), Margarita Michelini (fs. 1586 a 1595 y 1597 a 1600), Victor Lubian (fs. 1655 a 1657 vto.), Marta Petrides (fs. 1658 a 1663), Miguel Moreira (fs. 2868) y Fabio Díaz (fs. 2869);

e) declaraciones de los co-indagados Ramón Rodríguez de Armas (fs. 1601 y su vto. y 1603 a 1605), Jorge Garbino (fs. 1994 a 1696), Edulio Chineppe (fs. 1992 y 1997 a 1999), Edilio Chineppe (fs. 1993 y 2000 a 2003), Edemar Chineppe (fs. 2122 a 2126), Antranig Ohannessian (fs. 2460 y 2870 a 2871), José Sande (fs. 2466 y 2813), Gilberto Vázquez (fs. 2467) y José Peaguda (fs. 2575);

f) declaraciones de los indagados JOSÉ ARAB (fs. 2305 a 2306, 2804 y 3048 a 3051), RICARDO MEDINA (fs. 2323, 2872 a 2877 y 3022 a 3023), ERNESTO SOCA (fs. 2325, 2812 y 3020 a 3021), JORGE SILVEIRA (fs. 2326, 2805 a 2807 y 3024 a 3026) y ERNESTO RAMAS (fs. 2695 a 2696, 2930 a 2931 y 3018 a 3019);

g) declaraciones trasladadas de Julio Barboza (fs. 2177 a 2183), José Gavazzo (fs. 2503 a 2511), Sara Méndez (fs. 2577 a 1582), María Elba Rama (fs. 2583 a 2588 y 2590 a 2594), Nelson Dean (fs. 2595 a 2599), Ana Quadros (fs. 2601 a 2606), Ana María Salvo (fs. 2607 a 2613), Herbert Marfetan (fs. 2614), Julio Barboza (fs. 2615 a 2619), María del Pilar Nores (fs. 2620 a 2627), Edilio Chineppe (fs. 2628), Edemar Chineppe (fs. 2629 a 2630), Héctor Saralegui (fs. 2631 a 2635), Ricardo Gil (fs. 2636 a 2642) y Jorge Silveira (fs. 2643 a 2646);

h) acta de careo (fs. 1741);

i) informes del Ministerio de Defensa (fs. 672 a 679, 1554, 1570, 1647 a 1650, 1670 a 1676, 1677 a 1680, 2261 y 2954) y CDs adjuntos;

j) testimonio de Sentencias en autos "Suprema Corte de Justicia remite: Juzgado Nacional en lo Criminal y correccional Federal N° 7 de Argentina, of. 474/06 Ref. 143/06 de 8/5/06, solicitud de extradición de José Arab, José Gavazzo, Ricardo Medina, Ernesto Rama o Ramas, Jorge Silveira, Gilberto Vázquez y Julio Vadora", Exhorto N° 56/06 (fs. 764 a 956);

- k) informes de la Presidencia de la República (fs. 957 a 962);
- l) informe del Ministerio de Relaciones Exteriores (fs. 978 a 1165 vto.);
- ll) informes de la Dirección Nacional de Migraciones (fs. 1178 a 1187, 1193 a 1208 y 1210 a 1217 vto.);
- m) testimonio de las sentencias dictadas en los autos I.U.E. 2-43332/2005 (fs. 1218 a 1540);
- n) informe del Servicios de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas (fs. 2189);
- ñ) actas de Tribunal de Honor (fs. 2196 a 2240);
- o) informe médico-legal del Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República (fs. 2898 a 2918);
- p) informe de AJPROJUMI (fs. 1573) y pendrive (fs. 1596);
- q) demás resultancias concordantes de autos.

Ahora bien, a los efectos de ubicarnos en el período en que se desarrollaron los hechos que dieron mérito a estas actuaciones, como resulta de público conocimiento se reseña sumariamente en el Manual “Historia Uruguay – La Dictadura. 1973-1984”, tomo 11, coordinado por el historiador Benjamín Nahum, en la madrugada del 27 de junio de 1973 el presidente Bordaberry anunció por Cadena Nacional de Radio el decreto 464, por el cual, disolvía las Cámaras, las que serían sustituidas por un Consejo de Estado a conformarse posteriormente, convirtiéndose así en dictador con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

El 30 de junio siguiente el gobierno decretó la disolución de la Convención Nacional de Trabajadores (C.N.T.), considerándola como una asociación ilegal, fueron clausurados sus locales y se dispuso la captura y arresto de sus dirigentes.

De tal modo, se adoptaron medidas contra trabajadores y estudiantes disidentes que fueron acompañadas por otras de carácter general que expresaron el tono autoritario y represivo del

nuevo régimen. Se suspendieron los cursos de enseñanza primaria y secundaria, hubo patrullaje militar permanente en las calles y solicitud de documento de identidad a la población en general. También fueron censurados y prohibidos diferentes semanarios y diarios opositores.

Los militares apuntalaron su programa y expresaron claramente sus finalidades ideológicas. En febrero de 1974 el Consejo de Estado aprobó una nueva Ley Orgánica Militar, que sintetizó los objetivos de las Fuerzas Armadas y el concepto de seguridad y defensa nacional. Además, institucionalizaba el Consejo de Seguridad Nacional (CO.SE.NA.), el Estado Mayor Conjunto (ES.MA.CO.) y la Junta de Comandantes en Jefe. Esta nueva ley seguía los lineamientos de la "Doctrina de Seguridad Nacional" (D.S.N.).

En noviembre, el decreto 1026/1973 del Poder Ejecutivo ilegalizó 14 agrupaciones políticas y estudiantiles: el Partido Comunista (P.C.U.), el Partido Socialista (P.S.), la Unión Popular (U.P.), el Movimiento 26 de Marzo, el Movimiento Revolucionario Oriental (M.R.O.), el Partido Comunista Revolucionario (P.C.R.), el Partido Obrero Revolucionario (P.O.R.), el Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.), las Agrupaciones Rojas, la Resistencia Obrero Estudiantil (R.O.E.), la Unión De Juventudes Comunistas(U.J.C.), la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay (F.E.U.U.) y el Frente Estudiantil Revolucionario (F.E.R.).

Para eliminar la subversión, además de la violencia y la guerra directa, era necesaria lo que la D.S.N. llamó "guerra psicológica". Dentro de esta categoría se enmarcó el sistema policíaco de detenciones arbitrarias, torturas, desaparición forzosa o asesinatos.

La Justicia Militar, en su origen una institución interna de las Fuerzas Armadas, se utilizó para juzgar a civiles y, tras la condena eran alojados en los centros de reclusión. Para los hombres, el Penal de Punta Carretas o el de Libertad y para las mujeres el Penal de Punta de Rieles y la Escuela de Enfermería "Carlos Nery", en la Ciudad Vieja.

A la tortura y el asesinato en prisión se le agregaron más adelante otras prácticas represivas. La desaparición forzada de algunos detenidos fue una acción sistematizada tanto por la dictadura uruguaya como por otros gobiernos dictatoriales de la región. En ese sentido los

militares coordinaron acciones para intensificar la represión en los diferentes países del Cono Sur. De esta manera se trasladaron prisioneros de un país a otro o los militares muchas veces realizaban operativos más allá de sus fronteras nacionales. Hasta el momento se desconoce el destino de la mayoría de los detenidos desaparecidos.

En efecto, en la región se había completado la serie de golpes de Estado que instalaron gobiernos militares que compartían la doctrina de la Seguridad Nacional.

El Plan Cóndor se creó en una reunión de coordinación de Inteligencia de las Fuerzas Armadas de los países del Cono Sur que tuvo lugar en Santiago de Chile a fines de 1975. La información sobre la existencia del Plan Cóndor se confirmó en 1990 después de la desclasificación de documentos de la C.I.A. y el descubrimiento de documentación en Paraguay. Según los documentos de la C.I.A. hubo una reunión, a comienzos de 1974, en Buenos Aires en que se encontraron militares de Uruguay, Chile Bolivia, Paraguay (Información detallada sobre la coordinación de actividades represivas de las dictaduras del Cono Sur se puede encontrar en el Tomo I de *Investigación Histórica sobre la dictadura y el terrorismo de Estado en el Uruguay* (1973-1985) Universidad de la República, diciembre de 2008).

Entonces, en el marco del Plan Cóndor se realizaron operaciones conjuntas de interrogatorios, torturas, asesinatos, desapariciones y traslados de prisioneros políticos entre los países del Cono Sur. Son múltiples los testimonios de quienes pasaron por los establecimientos de detención clandestina en Argentina sobre la presencia de militares uruguayos denunciados, entre otros motivos por el secuestro de niños hijos de desaparecidos. En 1992 fueron hallados en Asunción los documentos conocidos como “Archivos del Terror”, que probaron la coordinación represiva.

La mayor cantidad de detenidos desaparecidos en Uruguay y Argentina se produjo entre los años 1976 y 1978. Se ha podido identificar ciclos represivos: de setiembre a diciembre de 1973, en Chile, después del golpe de Estado fueron reprimidos uruguayos militantes del M.L.N. junto a otros latinoamericanos que residían en Chile.

De octubre del año 1975 a junio de 1976 fue la mayor represión a militantes del Partido

Comunista en Uruguay. Entre abril y octubre de 1976 fueron reprimidos militantes del Partido por la Victoria del Pueblo en Buenos Aires y Asunción. En 1976 y 1977 también a integrantes del M.L.N. en Buenos Aires. A fines de 1977 y enero de 1978 hubo acciones represivas contra miembros de los G.A.U., A.M.S., P.C.R. y M.L.N. que residían en Argentina. De abril a agosto de 1978, en Buenos Aires se realizaron operaciones contra P.S.T., anarquistas, P.C.R. y M.L.N.

En mayo de 1978, hubo nuevas operaciones contra miembros de Montoneros en Uruguay.

En setiembre de 1981 y enero de 1982 se produjo la desaparición de militantes de la U.J.C. y P.C.U. en Uruguay. [1](#)

En tal contexto, de la prueba colectada en estas actuaciones resulta que integrantes de las agencias de poder punitivo de Argentina y Uruguay, operando en conjunto y fuera del control del Derecho Penal, procedieron a la detención de Enrique Rodríguez Larreta Piera y su hijo Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Elba Rama, Nelson Dean, Ana Inés Quadros, Sergio López Burgos, Alicia Cadenas, Ana María Salvo, Jorge González Cardoso, Ariel Soto, Raúl Altuna, María Mónica Soliño, Gastón Zina, Edelweiss Zahn, Cecilia Gayoso, Laura Anzalone, Sara Méndez, Margarita Michelini, Marta Petrides, María del Pilar Norey y Jorge González Cardozo, a mediados de julio de 1976, en Buenos Aires-Argentina, quienes fueron conducidos al establecimiento clandestino de detención conocido como “Automotoras Orletti”, donde permanecieron ilegítimamente privados de su libertad y fueron sometidos a torturas por efectivos uruguayos, esto es, los integrantes de S.I.D., los fallecidos Mayor JOSÉ NINO GAVAZZO y Capitán GILBERTO VÁZQUEZ y, los ahora imputados JOSÉ RICARDO ARAB FERNÁNDEZ (“El Turco”), RICARDO JOSÉ MEDINA BLANCO (“Conejo”) y ERNESTO SOCA PRADO (“Drácula”) y, como miembros de O.C.O.A., ERNESTO AVELINO RAMAS (“Tordillo”) y JORGE SILVEIRA QUESADA (“Pajarito” o “Siete Sierras”).

Unos diez días después, los prisioneros fueron trasladados furtivamente por personal militar uruguayo -entre los que se identificó a los agentes ARAB, SILVEIRA, MEDINA y RAMAS- en un avión e ingresados clandestinamente a nuestro país y, conducidos al establecimiento de

detención clandestino conocido como “Casa de Punta Gorda”, ubicado en calle Mar Ártico N° 1550, donde permanecieron alrededor de diez días, para ser trasladados al establecimiento del S.I.D., sito en Bulevar Artigas y calle Palmar.

Durante ese período en que fueron mantenidos prisioneros en nuestro país, también fueron sometidos a torturas consistentes en colgadas, plantones, submarino, golpes, simulacros de fusilamientos y abusos sexuales, entre otros, con la finalidad de que en los interrogatorios brindaran información de sobre el P.V.P., identificando a los responsables como los fallecidos JOSÉ GAVAZZO y GILBERTO VÁZQUEZ y los indiciados JORGE SILVEIRA, JOSÉ ARAB y ERNESTO RAMAS, mientras que ERNESTO SOCA cumplía tareas de custodia.

De tal modo, Sara Méndez declaró: “me voy en abril de 1973 (...) me cambié muchas veces de domicilio, hasta que nace Simón 22.06.1976 (...) estaba militando en el Partido por la Victoria del Pueblo que se constituyó como partido en julio de 1975 en Buenos Aires (...) 13 de julio de 1976, en mi domicilio, con Acilú Maceiro (...) en Argentina estuve en Orletti, después de estar unos once días, en que pude identificar a Gavazzo que dirige el operativo en mi casa, él me dice su nombre, y luego en Orletti lo vuelvo a ver y me presenta a Cordero, entre los dos me hacen el interrogatorio, después no veo más oficiales uruguayos, escucho voces que luego las vuelvo a escuchar en los centros de Uruguay y que identifico como oficiales Jorge Silveira, a uno que llamaban Drácula (...) Drácula ahora recuerdo que se llama Soca. En Orletti las torturas eran colgadas, brazos atados en la espalda, descargas eléctricas, soltaban la roldada para que el cuerpo tocara el piso, submarino y golpes. Cuando nos colgaban estábamos desnudos (...) interrogaban sobre todo donde vivían otros uruguayos, porque era un operativo masivo que tuvo lugar entre el 13 y 14 de junio (...) Yo conocía a muchas personas que estaban detenidas conmigo porque las conocía de antes, Margarita Michelini, Eduardo Dean, Acilú que la detuvieron conmigo, después de varios días nos dicen que nos iban a trasladar a Uruguay (...) el mismo grupo de uruguayos que estábamos detenidos, nos metieron en un camión, y nos subieron al avión (...) no se hicieron trámites para salir de Argentina, ni al llegar a Uruguay” (fs. 2577 a 2578).

A continuación, agregó que estuvo cautiva en el centro clandestino de detención de Punta

Gorda: “en la consulta con el médico le digo que yo había tenido familia cuando me secuestraron y que no sabía de mi hijo (...) una persona que estaba al lado del médico que estoy casi segura era Gavazzo me dice que después me iban a informar. Además de Gavazzo estuvo ahí Cordero, que estaba arrestado por un accidente de tránsito, Silveira, Arab, Gilberto Vázquez, Pedro Mattos, Medina que fue el que tuvo más relación con nosotros, el que nos lleva al piso, en Punta Gorda fue un tiempo más bien de recuperación, fue a principios de Agosto de 1976 que nos trasladamos a Bvar. Artigas y Palmar (...). En Bvar. aparece Gavazzo y en forma muy solemne nos dice que teníamos dos posibilidades, o aceptar que habíamos sido detenidos en Uruguay, y después se veía la forma, (...) de lo contrario era volver a Argentina y que nosotros sabíamos que nos esperaba la desaparición. Estuvimos de acuerdo en aceptar la detención en Uruguay (...) era que nosotros habíamos entrado por nuestros propios medios a Uruguay, con documentos falsos, como parte de un plan del Partido para rearmarse la guerrilla (...) íbamos a ser procesados, íbamos a tener una condena (...) la promesa era que íbamos a salir con la mitad de la pena, también hubo amenazas de muerte en el caso de dar a conocer lo pactado (...) En Bvar. tuve interrogatorios, pero no tortura, interrogaban los oficiales, en Punta Gorda no recibí torturas, me interrogaban sobre la gente que estaba en Argentina” (fs. 2579 a 2580).

Luego, preguntada por quienes estuvieron presentes en el chalet Susy, contestó: “compañeros Acilú Maceira, Sergio López Burgos, Elba Rama, Ana Inés Quadros y yo, éramos cinco, somos llevados por Ricardo Medina y otro que llamaban el Ciego (...) salimos en dos autos de Bvar. Artigas, paramos en Carrasco para comprar el asado (...) ellos pasaron todo el día en el Chalet, ellos pasaron como con nosotros, ellos también iban a ser detenidos, el Ciego era de apellido Casco (...) tratan que los vecinos nos vean (...) a las 17.00 horas llegan los militares, el que entra en la casa fue Gilberto Vázquez, él sabía todo, y nos llevaron a todos detenidos, incluso Medina y Casco (...) Nos sacan, Medina va en el mismo auto que voy yo vendado atrás (...) después sacan un comunicado, nos llevan de nuevo a Bvar. y Palmar y luego con las actas nos llevan a la Justicia Militar, la noche del operativo también hacen las detenciones simuladas del resto de los compañeros sin trasladarlos a los hoteles, militares se hacen pasar por ellos (...) me procesaron por Asociación para Delinquir, eso fue para todos los del Susy, me dieron 4

años y medio, los que cumplí sin contar los cuatro meses que estuve detenida por el secuestro (...) Con la situación de mi hijo mientras estuve detenida me negaban información pero reconocían que tenía un hijo, eso fue Gavazzo y Rodríguez Buratti, pero después que salgo en libertad negaron la existencia de Simón (...). Finalmente, lo encontré casi 16 años después (...) 302 era Gavazzo, 301 Rodríguez Buratti, 303 Cordero" (fs. 2581 a 2582).

En el mismo sentido, Elba Rama denunció: "me fui a la Argentina y militaba en la resistencia obrero estudiantil y posteriormente en el Partido por la Victoria del Pueblo (...) estaba en casa un departamento en el barrio La Floresta estaba sola y como a las 03.00 golpea directamente en la puerta (...) golpean la tiran abajo, una me tira al piso, eran unos cinco o seis de los que pude determinar que eran casi todos argentinos menos uno por la forma de hablar (...) me atan con las manos para atrás, me vendan los ojos, me bajan (...) llegamos a un lugar se escucha una cortina metálica, entra el auto, me sacan del auto me tiran al piso, estaba vendada no veía nada, escucho voces (...) me subieron a una planta alta y en una habitación, me mostraron un organigrama del partido, me levantaron la venda para que lo viera, y la persona que estaba ahí era Manuel Cordero (...) estaba León Duarte que está desaparecido, lo tiraron a mi lado, estaba muy torturado y dijo que estaban Cordero, Gavazzo y Silveira que él los conocía de Uruguay porque lo habían detenido varias veces (..) era Orletti (...). Fueron varios días de torturas de todo tipo, con electricidad, buscando otros nombres, otros domicilios, bienes, dinero. En ese lugar también estaban efectivos argentinos (...) Los interrogatorios a los uruguayos los hacían los uruguayos, abajo algunas veces custodiaban efectivos argentinos y otros uruguayos, un sargento Dany, Daniel no recuerdo apellido y el otro era Ernesto Soca que le decían Drácula (...) estaban León Duarte, Sergio López Burgos, Sara Méndez, Acilú Maceiro, Ana Inés Quadros, Enrique Rodríguez Piera, su hijo Enrique Rodríguez, su nuera Raquel Nogueira, Alicia Cadenas, Ariel Soto, Gastón Zina, Victor Luvian, Marta Petrides, Eduardo Dean, Ana María Salvo, Mónica Soliño, Beatriz Pérez Lutz (...) después de diez días, luego de todo nos trasladan a Uruguay, eramos como 20 personas nos trajeron en un avión, esposados, con leuco en la boca (...) no nos trasladaron a todos, quedaron León Duarte, Gerardo Gatti y en un momento se supo que estuvo Hugo Méndez, pero ese tampoco vino a Uruguay (...) veníamos secuestrados, entramos clandestino, nos llevaron a una casa, que

luego supimos era en Punta Gorda, una casa de dos plantas (...) Me detuvieron el 14 de julio de 1976 y el vuelo que nos trajo sería entre el 24 y 26 de julio del mismo año, en esa casa siguieron los interrogatorios, un poco menos violentos que en Orletti que eran brutales” (fs. 2583-2484).

Asimismo, relató: “En esa casa estuvimos unos 20 días, siguen los interrogatorios con torturas, golpes, colgadas, había un patio que nos colgaban por los brazos, también el submarino en los baños. Sara Méndez cuando la secuestraron tenía un bebé de 20 días, que después en Orletti no estaba y aquí tampoco estaba (...) una noche nos meten a todos en vehículos y nos traen a Bvar. Artigas y Palmar que en ese momento era el SID, ahí nos pusieron en el sub suelo en una habitación (...) el tiempo que estuvimos ahí que fueron varios meses nos sacaban para interrogatorio a habitaciones, continuaron las torturas, había un tacho para el sub marino, nos colgaban de cañerías con los brazos para atrás, golpes, de todo. Estando allí, se nos presenta Gavazzo a cara descubierta a nosotros nos hicieron sacar las vendas y nos dice que estábamos en manos de las Fuerzas Armadas Uruguayas y eran los que nos habían salvado la vida, pero eran quienes participaron directamente en el secuestro en Argentina. También en ese lugar estaba Silveira, Medina, Cordero, Mattos, Gilberto Vázquez, los nombrados eran los que torturaban, eran los oficiales que hacían los interrogatorios (...) también como parte de la tortura, lo descubrimos después una compañera fue violada por Manuel Cordero (...) En Uruguay en Bvar. a las mujeres nos hacían sacar la ropa de arriba, para pegarnos con la fusca en esa parte del cuerpo (senos). Durante esta detención nos apremiaban para que firmáramos unos documentos de que veníamos a invadir Uruguay, que veníamos armados (...) unos días antes del 23 de octubre ellos nos llevaron a mi y a Burgos en un vehículo particular (...) un chalet llamado Susy en Shangrilá, ellos simulaban que hubiera movimiento en la casa, abrieron puertas, ventanas y allí estuvimos un rato y luego nos regresan nuevamente a Bvar. Artigas, en el auto iba Medina manejando (...) El 23 de octubre de 1976 es que realizan el simulacro, nos trasladan en la mañana en distintos autos particulares a Sara Méndez, Acilú Maceiro, Ana Inés Quadros, Sergio López Burgos y a mi, al mismo lugar que había estado días antes, el chalet Susy, todos los que nos trasladaron estaban vestidos de particular (...) Medina estuvo todo el tiempo dentro de la casa (...) aproximadamente a la hora 15.00 se presentaron dentro del

chalet, Vázquez, Ramas, Gavazzo, Rodríguez Buratti (...) salimos todos incluidos como parte de los detenidos Medina y los soldados, nos pusieron en distintos vehículos particulares, en uno iba Sara Méndez a su lado Medina y del otro lado yo, delante iba quien conducía y Rodríguez Buratti. Nos llevan nuevamente al SID y a la noche hacen operativos en hoteles de Montevideo y simulan detener al resto de nosotros, pero los detenidos son militares mujeres y hombres simulando que éramos nosotros (...) unos días antes habían ido a nuestro lugar de detención y nos habían sacado fotos para hacer cédulas con nombres falsos que se los dieron a estos militares que luego simularon detener en hoteles céntricos” (fs. 2585-2586).

A posteriori, señaló: “Luego del 23 nos llevaron al Juzgado Militar de la calle 8 de Octubre (...) luego en el Supremo Tribunal Militar, y allí fue que nos procesan, me trasladan a Punta de Rieles el 29 de noviembre (...) estuve detenida hasta mayo de 1981”; en cuanto al traslado en avión agregó que estaba: “Medina seguro porque se sentó a mi lado y le reconocí la voz, seguro iban otros pero no lo sé” y, aseguró que los interrogadores en Uruguay eran “Gavazzo, Cordero, Mattos, Silveira, Ramas, Medina, Gavazzo era quien comandaba todo, el superior era Rodríguez Buratti pero no estaba en los interrogatorios, Gavazzo era el ejecutivo” (fs. 2587-2588).

Por su parte, Eduardo Dean manifestó: “me fueron a buscar a mi casa (...) me fui a Argentina (...) en una reunión con Ana Inés Quadros, en un bar de Capital Federal nos detienen el 13 de julio de 1976 más o menos a las 20 horas (...) Los militares que estaban en Orletti era: Jorge Silveira alias Pajarito, el Mayor José Nino Gavazzo, un oficial que le decían el turco Arab, Manuel Cordero. Otro oficial que le decían el conejo Medina, personal subalterno. Soca creo que era Cabo, le decían Drácula (...) dos reconocidos represores argentinos que estuvieron con los uruguayos, Aníbal Gordon y otro militar que le decían Paqui (...) Nos preguntaban donde estaba la bandera de los Treinta y Tres y una suma de dinero que supuestamente el PVP había obtenido de un secuestro” (fs. 2595-2596).

Acto seguido, señaló: “A mi me decían Pocho, y luego de una larga sesión de tortura donde nos colgaban de una roldana del techo desnudo con los brazos hacia atrás, nos ponían llaves en la cintura y en el pecho y con una batería o transformador bajaban una palanca y nos daban

choques eléctricos constantemente que era un dolor como que nos arrancaran un pedazo del cuerpo. Era tan enorme eso que luego no podíamos tomar agua. Me bajan porque yo no tenía la información que querían. Y me dicen 'este no es Pocho Mechoso, sino que es el yerno de Ary Cabrera'. Me confundieron con una persona que tenía la información que ellos querían. En ese momento estaba Silveira, Gavazzo, Cordero y Ernesto Ramas. Les vi las cara por debajo de la venda (...) En el interrogatorio quienes lo llevaban era Gavazzo y Cordero. Hubieron por lo menos dos sesiones de tortura más de las mismas características en Orletti, ya no me preguntaban por la bandera sino por nombres de compañeros (...) En mi caso en los interrogatorios siempre eran uruguayos (...) Estábamos desnudos para la tortura, después nos vestían (...) Un día deciden que nos van a trasladar y nos trasladan efectivamente y nos ponen en un camión y nos llevan en un avión de línea (...) Los que estábamos ahí vinimos todos menos León Duarte y Gerardo Gatti que quedaron en Automotoras Orletti. En el traslado iban Cordero seguro, Arab, Silveira seguro y posiblemente Ramas, Medina, eran 4 o 6, posiblemente más, pero yo pude identificar esos, y toda la tropa" (fs. 2597-2598).

Luego, continúa su relato: "Del avión nos bajan a un camión militar, pensábamos que estábamos en Montevideo, fue la noche que nos trajeron. Nos llevaron a una casa. Que después descubrimos que era en la zona de Punta Gorda (...) Un grupo estaba en la planta alta donde estábamos Rodríguez Larreta y yo, y una serie de compañeros, creo que Antuno. En el grupo de la planta baja no había ninguna mujer. Elba, Ana Inés, Cecilia y Mónica estaban en la planta baja. Junto con Lubian y su esposa Marta Petrides. En esa casa continuaron los interrogatorios, no eran de la intensidad de la Argentina. Eran submarinos, picanas, plantones interminables (...) El carácter de los interrogatorios tenía más que ver con la actividad del partido por la victoria del pueblo en Uruguay (...) Ahí puedo ubicar a Silveira, Ramas, Gavazzo, Cordero, Arab, Medina. Ellos eran los que hacían interrogatorios, torturas, interrogatorios, tortura (...) Habremos estado allí unos 10 días y nos trasladan a la Sede de lo que era el SID, en Bvar. y Palmar. Ahí nos ponen a todos juntos en un sótano, sin ventanas, sin nada (...) Ahí siguieron los interrogatorios que le decíamos el cuarto del tacho que se usaba exclusivamente para hacer el submarino. El régimen del interrogatorio y tortura fue exactamente igual al de la casa de Punta Gorda (...) seguían siendo los mismos militares que estaban en el SID (...)

Nosotros exigimos firmar las actas, con algunos retoques, esa era la condición para vivir. Porque nos tenían que hacer aparecer en Uruguay. Ahí nos dividen en dos grupos, un grupo quedamos en el lugar y el otro hace la recorrida y el simulacro del chalet Susy. Los que quedamos en el lugar fuimos Margarita Michelini, Raúl Altuna, Cardozo, Elizabeth Pérez Lutz y yo (...) Ellos nos hicieron a todos documentos falsos (...) Nos llevan al Juez Militar y nos condenan, a mi por asociación para delinquir, yo estuve preso 2 años y medio en el Penal de Libertad” (fs. 2598-2599).

Asimismo, Ana Inés Quadros expresó: “me fui a Buenos Aires porque quedé requerida públicamente (...) en Buenos Aires a los que estaban trabajando para fundar el PVP (...) estaba con Eduardo Dean en una confitería en San Juan y Boedo cuando irrumpieron hombres armados, fueron directamente a nuestra mesa y nos sacaron a empujones. De ahí con todo tipo de amenazas nos llevan a lo que después reconoceríamos como Automotoras Orletti. Esto fue el 13 de julio de 1976 (...) Yo creo que quienes nos detienen eran militares uruguayos pero también argentinos, si eran 5 o 6, 2 o 3 eran uruguayos. Por la forma de hablar (...) yo fui víctima de torturas, especialmente electricidad, fui colgada (...) Después de haber tenido una sesión de tortura muy fuerte, donde de paso me viola Manuel Cordero (...) escucho que en el cuarto de al lado donde se reúnen los oficiales los argentinos no querían que los uruguayos nos trajeran y los uruguayos insistían en que sí (...) Llegó un día que nos prepararon nos pusieron leuco en boca y ojos (...) y fuimos llevados a un avión” (fs. 2601-2602).

En cuanto a los efectivos militares que puede identificar en los interrogatorios, contestó: “A Gavazzo (...) Cordero estaba al frente del interrogatorio de los uruguayos (...) Estaba también Pajarito Silveira, a los militares en general los identifiqué más adelante en el SID. Estaba también Drácula en Buenos Aires. El nombre no lo sé. De los argentinos me acuerdo de Gordon (...) Los compañeros míos son todos los del primer vuelo, militares reconocí a Gavazzo, Cordero, que estuvo en nuestro traslado, no me acuerdo si el Pajarito Silveira estaba o no (...) Cuando llegamos nos trasladan en un camión a nuestro primer destino que fue la casa de Punta Gorda (...) Ahí estuvimos unos cuantos días (...) siguieron las colgadas pero no la electricidad. Con quien más trato tuve fue con Rodríguez Buratti (...) Nos pedían información

del PVP (...) Llegó un momento en que Gavazzo nos hace un planteo, él nunca se preocupó porque no lo viéramos. Nos dijo que si nosotros firmábamos actas de que habíamos ingresado a Uruguay por nuestros propios medios para matar a figuras conocidas entre ellos a él (...) llegamos al acuerdo de que nos iban a blanquear como presos que habíamos ingresado a Uruguay. Firmamos las actas (...) Nos llevaron a una casa que habían alquilado en Shangrilá (...) Después a los pocos días yo voy a Punta de Rieles con Acilú Maceiro, Elba Rama y Sara Méndez. Ahí estuve 6 años” (fs. 2603-2604).

A continuación, ubicó a MEDINA “en la Casona (...) Nos sacan fotos y nos dicen que nos van a hacer una cédula pero yo nunca la vi. Esto fue sobre todo para los compañeros que aparecieron en hoteles (...) La casa de Punta Gorda era un domicilio que ellos usaban como lugar de detención clandestino. Después me llevan a Bvar. Artigas y Palmar, que es donde estamos más tiempo todos los que vinimos en el primer vuelo. Eso era el SID (...) Nos colgaban y nos hacían submarinos” (fs. 2604-2605).

Al respecto, Ana María Salvo expresó: “estaba en Buenos Aires, yo era en Uruguay militante estudiantil (...) fui detenida en la casa de mi hermano (...) me trasladan en un auto, tirada en el asiento de atrás, tapada los ojos tapada por una manta y me llevan a Orletti, taller mecánico (...) me subieron por una escalera, allí estaban si uruguayos, Gavazzo y Cordero, que los reconocí porque me interrogaron cuando estuve presa en Uruguay, ellos mismos se dieron a conocer, yo estaba con la capucha pero ellos en un momento me levantaron la venda (...) la gente estaba ahí todos muy torturados, en malas condiciones físicas, tirados en el piso y, en general, atados con las manos para atrás. Cada tiempo se llevaban gente creo que para esa parte de arriba, se escuchaban gritos creo de la tortura, siempre ponían una radio fuerte (...) no me volvieron a interrogar, solo fue esa primera vez cuando me trajeron (...) había algunos que no eran oficiales que eran tropa, uno que le decían Drácula, que creo que es Soca de apellido” (fs. 2607-2608).

A continuación, manifestó: “el Pajarito Silveira, este también me interrogó en la primera detención (...) nos subieron a un camión, con leuco en la boca y ojos, esposados para atrás (...) Nos suben a un avión (...) nos trasladan en vehículos (...) estaba vendada llegamos a un

lugar que se escuchaba el mar cercano, nos subieron por una escalerita y nos dejaron en una habitación de lo que era una casa, a las mujeres en un lado y a los hombres en otra (...) continuaron los interrogatorios y torturas (...) estaba el Pajarito Silveira permanente, en Buenos Aires yo no tengo muy claro que estuviera, Gilberto Vázquez (...) Cordero, Gavazzo, Silveira, Gilberto, Mattos (...) no recuerdo respecto del traslado a Bvar. y Palmar (...) algo se podía conversar con el que estaba al lado, Cecilia Galloso, Laura Anzalone, Elba Rama, Petrides no recuerdo el nombre, Maceiro, Sara Méndez, Ana Inés, Elizabeth Pérez Lutz, el Pipi, Eduardo Dean, Rodríguez Larreta Hijo y Padre, Raquel Nogueira, Lubian, Polo no recuerdo el nombre, era el marido de Margarita Michelini, Jorge González, Gastón Zina, Ariel Soto, Alicia Cadenas (...) siguieron los interrogatorios y torturas (...) después cuando armaron todo para la presentación estábamos descubiertos, Ricardo Medina creo que fue quien armó la declaración que yo tenía que firmar, de que había entrado ilegalmente al país (...) Pilar Nores que había sido detenida pero convivía en una parte de la casa donde estaban los militares (...) un día vino Gavazzo, creo nos hizo parar a todos, nos dijo cuál era el plan que íbamos a aparecer como que habíamos entrados ilegalmente al país, que era eso o que nos mataba, que ellos podían hacer lo que querían (...) nos tomaban declaraciones, nos pusieron documentos falso y luego nos llevaron al Juzgado (...) la que al menos estaba firmada por mí, decía que había entrado ilegalmente al país, que me había alojado en tal hotel y que el plan era subversivo no recuerdo que decía que era, que formaba parte de una organización, decía que no portaba armas, que tenía documentación falsos (...) siempre estuvimos bajo amenaza incluso en el Penal, que bajo ningún concepto podíamos decir que habíamos sido traídos de Argentina, que siempre teníamos que ratificar el supuesto operativo (fs. 2609 a 2612).

En cuanto a María del Pilar Nores, su declaración concuerda con lo manifestado por las víctimas, en cuanto fue detenida en Buenos Aires el 9 de junio de 1976, siendo trasladada a una dependencia policial donde fue amenazada y golpeada y le pasaban electricidad mientras estaba atada de piernas y brazos en una parrilla, requiriéndole que brindara información sobre la agrupación a la que pertenecía y sus compañeros (fs. 2620-2621).

La testigo agregó, que: "Después de 2 o 3 días o más me dijeron que iba a venir un oficial

uruguayo a interrogarme, era en ese momento mayor Manuel Cordero, él me preguntaba sobre un organigrama que él quería llenar de la organización (...) ahí me trasladan a Orletti (...) me mantuvieron ahí hasta el 20/07 que me trasladan a Uruguay (...) vi a Cordero y por primera vez vi ahí al Mayor Gavazzo, al Capitán Gilberto Vázquez, al Teniente Maurente y vi también a Arab, son los cinco que yo vi porque a veces me sacaban la venda. Los primeros días me ubicaron en una pieza donde había muchos otros detenidos, estaba tirada con vendas (...) Yo estaba en una situación especial por haber hablado, de todas maneras maneras era muy dramática toda esa situación, ya que cuando estaban torturando se escuchaban los gritos, ponen la radio a máximo volumen pero igual se escapan ruidos de dolor y gritos de ser torturados (...) lo nombraban a Arab, le decían El Turco. Aníbal Gordon era el nombre verdadero, era un nazi (...) para mi el que mandaba y reconocí como represor, como el torturador era Cordero (...) Cuando me trasladan a Uruguay, siempre se hablaba que el turco había quedado en Argentina (...) me llevan en un auto a Aeroparque, ellos usaron mi documento argentino en un vuelo comercial con Vazquez y Maurente uno de cada lado del asiento y cuando el avión aterriza en Carrasco, en la pista había un auto con un oficial del SID y me llevan a la casa de la rambla (...) Entre el 13 y el 14 de julio se hacen los operativos y se anota todas las personas que van llegando, se escuchan muchos ruidos, ya que mientras ellos no ponían la radio, ellos hablan todo a gritos, se insultan y discuten por todo (...) Entre los detenidos que llegaron fueron Margarita Michelini, hija de Zelmar y su esposo Raúl Altuna, Dean Bermúdez, estaban Mónica y Cecilia, estaba Rodríguez Larreta, en las caídas del 13 y 14 de julio estaban o cayeron el padre de Rodríguez Larreta y la esposa y fueron trasladados a Uruguay en el vuelo, también está León Duarte, en la caída pero no lo traen a Uruguay (fs. 2621 a 2623).

Luego, señaló que en la casona de Punta Gorda vio al Capitán Vázquez, al Sargento Vázquez que le decían "El Viejo" y el apodado "Drácula" y que después "Nos llevan al edificio de Bulevar Artigas, se ocupa la planta baja, en el subsuelo (...) donde ubican a la mayoría de las personas que habían venido en ese primer vuelo con vendas y guardas en la puerta (...) José Díaz era uno de los que habían caído el 13 y 14 de julio y su compañera Laura Anzalone la cual estaba embarazada, la ponen en el mismo cuarto que a mi y a su compañero lo ponen en otro cuarto y

para andar sin venda solo podíamos ir a la cocina y el pedazo de corredor que llevaba al baño. Allí estuvimos con José Díaz y Laura Anzalone nos liberan el 22/12 de ese mismo años junto a mi hermano Alvaro Nores que había llegado en octubre en un vuelo comercial también desde Argentina porque en setiembre y octubre hubieron otros operativos (...) Ninguno de los 4 que estábamos en esa situación (...) El padre de Rodríguez Larreta tampoco fue sometido a juicio y creo que lo liberaron el mismo día que a nosotros, los demás fueron juzgados” (fs. 2624).

En relación a los militares que ubica en la casona, contesta: “los puedo nombrar a todos 301 era Rodríguez Buratti, 302 era Gavazzo, el 303 era Cordero, el 304 Martínez, el 305 era el Capitán Arab, que lo vi muy poco, todos eran del Ejército, 306 era de la Policía y se llamaba Ricardo Medina alias El Conejo era Capitán o Comisario, el 307 era Capitán Gilberto Vázquez, el 308 era Sazón (...), el 309 era el Teniente Maurente, 310 Sandes o Sande de la Policía, 311 era de la Prefectura y 312 era Zabala de la Policía también (...) A todos los ubico porque iban a la casona, Gilberto Vázquez y Maurente eran los que más estaban en las guardias (...) Gavazzo siempre estaba arengando de que iba a matarlos a todos (...) en la casona de la rambla hubo mucha tortura (...) escuchaba que hablaban de EITurco Arab que estaba en Argentina, yo nunca lo vi torturar, yo lo veía cuando se juntaban a comer (...) Arab iba poco a Bulevar Artigas, a la casona no se si fui (...) Nunca vi torturar pero si vi zamarrear gente, hablar mal y a los gritos amenazando todo el tiempo, algunos más que otros” y, en relación a SOCA agregó: “Yo creo que era un cabo o un sargento de nombre Ernesto, lo vi en esa época en Bulevar Artigas” (fs. 2625-2626).

Ahora bien, lo relatado por los detenidos resulta corroborado categóricamente por el ex-militar Julio Barboza: “En febrero de 1976 ingresé al S.I.D. y permanecí allí hasta agosto de 1977, era funcionario administrativo, lo que se llama un ‘escribiente’ en la jerga militar. Eventualmente me asignaban también algunas tareas operativas (...) Mi tarea fundamental era la confección de requisitorias, a partir de oficios recibidos de los Juzgados Militares (...) Durante mi permanencia en el S.I.D. conocí tres cárceles clandestinas, la primera en la rambla de punta Gorda, un chalet de dos pisos casa por medio con el Hotel Oceanía, la segunda en Bulevar Artigas casi Palmar, un edificio que era la Sede del S.I.D. (...) hacía guardias eventualmente

(...) En el año 76, sobre el mes de junio, en una época que coincidía con un cambio de gobierno en la dictadura, yo estaba en la casa de Punta Gorda, que estaba vacía y una noche llegó un camión y varios autos del S.I.D., venían varios oficiales, que traían un grupo importe de detenidos, con los ojos venados y las manos atadas, varios de ellos con señales de haber sido maltratados físicamente, alrededor de 15 personas. Ese grupo estaba integrado, entre otros, por Sara Méndez, Sergio López Burgo, Eduardo Dean, un señor Rodríguez Larreta que era más veterano que los demás, tengo entendido que el hijo también, Cecilia Gayoso, Margarita Michelini, Elba Rama, Alicia Cadenas, Gastón Zina, Ana Inés Quadros, Acilú Maceiro, María del Pinar Nores y su hermano” (fs. 701-702).

A continuación, agregó: “Algunos meses más adelante, el S.I.D. llevó a cabo un operativo de blanqueo de la presencia en el Uruguay de estas personas, se iniciaron detenciones falsas, en hoteles céntricos y en lugares muy visibles de la capital y se alquiló un chalet en Shangrilá, el chalet Susy, donde varios oficiales se hicieron pasar por detenidos, se llamó a la prensa, se inventó un plan para invadir Uruguay (...) Se negoció, hay muchas cosas que las sé porque las vi y otras porque las comentaron soldados en presencia mía, que se negociaron con los presos confesiones para presentar ante el Juzgado Militar, para ser procesados como detenidos en el Uruguay, ya para octubre o noviembre de 1976” (fs. 702 vto.).

Luego, aportó: “Los oficiales eran una presencia constante en las cárceles clandestinas, iban y venían, caían en cualquier momento. Yo no vi torturas, si vi detenidos en mal estado físico. Por suerte no presencié esas situaciones (...) Estaban mal de color, estaban en el subsuelo, con los ojos vendados, al principio estaban con las manos atadas, se les puso número, dormían todos juntos en el piso. No había orden especial, que estuviera atento, si pedían agua o para ir al baño, se les servía la comida. Las veces que yo estuve, el trato fue correcto más allá del abuso de estar detenidos en formar clandestina (fs. 703 vto.-704).

En comparecencia posterior, señaló: “abril marzo de 1976 comencé en el Depto. 3 en el Servicio de Información y Defensa. Planes, operaciones y enlace. La dirección del lugar es Bvar. Artigas esquina Palmar (...) se utilizaba una casona en Punta Gorda como cárcel clandestina y después se trasladaron los detenidos a Bvar. y Palmar (...) estuvo Rodríguez

Buratti, y durante ese tiempo que yo ingresé el segundo era el mayor Gavazzo (...) El mayor Cordero, el mayor Baudean, Mayor Miralles, Lamy, Capitan Gilberto Vázquez, Arab, Menotti Ortiz, Ricardo Medina que era de la Policía, Sande, Sasón de la Fuerza Aérea, Nelon Sánchez de Prefectura, Alfredo Lacasa” (fs. 2615-2616).

En relación a oficiales uruguayos que operaban en Argentina, manifestó: “me consta por haber sido testigo de escuchar conversaciones y anécdotas de cuando estaban en Buenos Aires había un oficial que estaba siendo asignado para ir a Buenos Aires y era el capitán Arab que luego fue sustituido por el capitán Lacasa. Incluso cuando estuve en la casa de Punta Gorda en 1976 llegó un contingente de gente que eran traídos desde la Argentina y después los trasladaron a la casa de Bvar. y Palmar (...) me consta que oficiales, incluso algún soldado fue a la Argentina, recuerdo al cabo Soca que volvió afectado psicológicamente (...) Por comentarios de sus compañeros (...) Soca comentaba que había venido muy mal de lo que había pasado y visto en Argentina (...) Yo sabía que estaban detenidos sin proceso. En primer lugar porque la gente que llegó de Buenos Aires vino de noche en un camión, esposados y con los ojos vendados. Después se hizo un operativo para justificar que estaba acá, se teatralizó la detención de personas con documentos falsos (...) yo participé en esa puesta en escena, unos militares se hacían pasar por los detenidos y otros actuaban como deteniendo, a mi toco actuar como militar que detenía, y hubo un par de soldados que se hicieron pasar por una pareja de los que había que justificar su detención en Uruguay, los soldados fueron Luz Marina González y Mauricio Martínez, esto ocurrió en un hotel ubicado en 18 de Julio, entre Río Branco y Convención, se llamaba “Hotel Los Angeles”, fue el que yo participé pero hubieron otras detenciones” (fs. 2617-2618).

A su vez, GAVAZZO admitió: “en el año 1976 (...) habían sido traídos desde Buenos Aires integrantes del Partido por la Victoria delPueblo que estaban detenido en Uruguay y mi misión fue que a partir de que vinieron a Uruguay interrogarlos a ellos y montar por orden superior un dispositivo que permitiera poderlos pasar a la Justicia, o sea, someterlos a la Justicia, como si hubieran sido detenidos en Uruguay (...) yo trataba de arreglar la situación de los detenidos, en cuanto a su situación jurídica sin ningún tipo de apremio” (fs. 2503-2504).

Al respecto, ARAB manifestó que en julio de 1976 prestaba funciones en el Servicio de Información de Defensa, como Capitán y sus superiores eran el Jefe de Departamento Rodríguez Buratti y Jefe de Operaciones GAVAZZO, pero que en realidad prestaba funciones como Ayudante del Director de Servicio, General Prant, negándose a declarar en lo demás (fs. 2812-3050).

Por su parte, MEDINA expresó que a mediados del mes de julio de 1976 fue asignado al S.I.D., donde permaneció hasta el año 1978: “se me indica que tengo que ir a una casa en Punta Gorda donde iban a ser trasladados algunos detenidos (...) A partir del día 24/7 vienen a la casa unas personas detenidas que me entero habían sido trasladadas desde la Argentina, mi intervención es custodiar a esas personas en la casa de Punta Gorda (...) esa custodia se extendió hasta el mes de diciembre de ese año, entre 2 y 3 veces por semana (...) las persona que menciono Rodríguez Larreta (padre e hijo), la esposa del hijo que no recuerdo el nombre, la Sra. Sara Méndez, la Sra. Rama Moya, Sergio López Burgos, Pilar Nores y Alvaro Nores, Laura Anzalone, eran aproximadamente 24 personas (...) lo que hacía era permanecer durante las 24 hs de servicio en la casa de Punta Gorda y después en Bvar. Artigas y Palmar ya que en Agosto de 1976 fueron trasladados a ese lugar (...) Ya habían sido interrogados en Argentina, acá prácticamente no tenía caso interrogarlos, yo no los interrogué (...) No había malos tratos, se los alimentaba, se los atendía, yo no tuve trato con ellos (...) yo le rendía cuentas al 2º Jefe del Departamento que era el Mayor Gavazzo. Respecto a como trajeron a esas personas no lo sé, llegaron bastante deterioradas, con lastimaduras en las manos, en los pies, en estado deplorable, de higiene fundamentalmente” (fs. 2872 a 2874).

En cuanto a los simulacros de detención, agregó: “En el mes de octubre (...) el Jefe del Departamento, me dice que tengo que llevar a unos detenidos al balneario de Shangrilá en el departamento de Canelones, no recuerdo los nombres se los llevan y en más de una oportunidad creo (...) la última vez son deteníamos, debería decir somos en un simulacro de una detención sorpresiva. Intervino en el operativo yo y creo que 3 soldados con 4 o 6 personas detenidas. En determinado momento cuando ya estaban en Bvar. Y Palmar se produce una negociación entre los Jefes y se decide hacer un operativo que consiste en

detener algunos en esa casa Shangrilá y a otros en distintos hoteles de Montevideo, eso fue acordado con los propios detenidos. Los Jefes eran el Mayor Gavazzo, Capitán Gilberto Vázquez (...) Los oficiales que estaban en Bvar. y Palmar, Rodríguez Buratti, después estaba el Mayor Gavazzo, Cordero, Martínez, Capitán Vázquez (...) Yo también fui detenido, yo voy con ellos y con 2 soldados en el mismo vehículos (...) Fuimos como 3 días para dar la idea de que había gente en el lugar, el 3 día llega un camión militar, y entre los detenidos a mi también me detienen (...) estaba todo acordado, estábamos comiendo un asado, no había riesgo de vida (...) me parece que podría estar Sara Méndez, Sergio López, se que eran 4 o 5 los detenidos” (fs. 2874-2875).

A continuación, preguntado por el destino de Rodríguez Larreta padre, contestó: “Fue liberado, antes de la Navidad como otros, también fue liberada Pilar Nores y su hermano, la Sra. Anzalone y el esposo y los demás fueron sometidos a la Justicia militar, los hombres al Penal de Libertad y las mujeres a Punta de Rieles” y, en cuanto a una persona apodada “El Turco”, respondió: “Podría ser el Mayor Arab que también le decían El Turco” (fs. 2805-2806).

Del mismo modo, SILVEIRA manifestó: “Estas personas son las mismas que OCOA salvó de ser muertas y este es el pago que tenemos (...) El Coronel Vázquez me dice que los van a matar a todos, le avisaron al general Cristi y el mismo fue al Servicio de Defensa con el General Prant que era el Director del Servicio y le comunicó que no iba a permitir que lo mataran y ahí sale el invento de chalet y ahí rompemos relaciones con el Servicio de Información y Defensa. Cuando llegó Rama, en el viejo SID estaban todos sin venda y en un jolgorio (...) no sabemos como los trajeron de Argentina (...) se les pregunta por la bandera, por la propaganda. Fuimos de OCOA a interrogar (...) venían destrozados (...) Fueron 2 o 3 veces que fuimos (...) fui varias veces al chalet, pero no recuerdo haber ido a la casa de Punta Gorda (...) OCOA no tuvo nada que ver con esa casa (...) Físicamente estaban destrozados, habían venido mal de Argentina, no daba para interrogarlos, daba para hablar, sin venda solo estaban en un solo momento, se habló solamente con una petisa Pilar Nores que era la colaboradora, es lo que dice que no estuvimos ni Ramas ni yo en Buenos Aires (...) íbamos Ramas y yo, nos veíamos con Vázquez, interrogábamos a los presos y nos íbamos (...)

Bajábamos por una escalera y era como una especie de sótano” (fs. 2806-2807).

Por su parte, los imputados RAMAS y SOCA se ampararon en su derecho a no declarar (fs. 3019 y 3021).

A su vez, del informe médico-legal del Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República -trasladado válidamente de fs. 2898 a 2918- resulta que plantón, submarino seco, submarino húmedo, caballete o potro, colgamientos o gancho y picana eléctrica constituyen métodos de tortura según la definición de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas.

A continuación, se detallan los eventuales riesgos y daños de la tortura:

a) Plantón: Consiste en obligar al detenido a mantenerse de pie (generalmente maniatado, encapuchado y acompañado de la privación de sueño y alimentación) durante largos períodos de tiempo, de tal forma que en caso de caer al piso es castigado con la aplicación de estímulos dolorosos (mediante bastones o armas naturales, con golpes de puño y puntapiés). El grado de riesgo de vida dependerá del lapso por el que se prolongue el plantón, de su combinación con otros métodos de tortura y el estado anterior de la víctima. El agotamiento psicofísico causado por el plantón, unido a la falta de agua, alimentación y sueño, es potencialmente letal.

b) Submarino: La tortura mediante el submarino consiste en sumergir la cabeza de la víctima en un medio líquido (generalmente agua sucia o excrementos), sea directamente (submarino húmedo) o con la cabeza cubierta por una bolsa plástica o la capucha (submarino seco). Tanto el submarino seco (forma de sofocación facial) como el submarino húmedo (forma de sumersión incompleta), determinan un manifiesto riesgo vital.

En el caso del submarino seco, se trata de una asfixia por sofocación facial, por oclusión de los orificios respiratorios (fosas nasales y boca), lo que determina una asfixia pura por privación de oxígeno.

La muerte se produce por la prolongación de esta falta de ingreso de oxígeno, aunque también puede producirse una muerte súbita por un mecanismo inhibitorio, por la manipulación brusca por parte de quienes llevan adelante la tortura de algunas de las estructuras reflexógenas situadas en el cuello, durante la acción de vencer la resistencia de la víctima a sumergir la cabeza.

En el caso del submarino húmedo, además del mecanismo asfíctico propiamente dicho, se ponen en juego alteraciones electrolíticas en la sangre que pueden causar arritmias cardíacas y la muerte.

Cuando la sumersión es en un medio líquido contaminado (como la materia fecal), se añaden los riesgos de neumonía, sinusitis, meningitis y sepsis, que pueden llevar a la muerte en forma más diferida.

c) Caballete: Se coloca a la víctima sentada a horcajadas sobre un filo o borde. Generalmente la víctima está encapuchada y tiene las muñecas y los tobillos inmovilizados. No tiene un mecanismo potencialmente letal específico, sino que conlleva el peligro de vida inherente a la práctica de la tortura con sus distintos métodos, a punto de partida del estrés psicofísico que determina.

d) Colgamiento con las manos atadas a la espalda: Este método consiste en la suspensión de la víctima por las muñecas, previamente atadas o esposadas, mediante el uso de una cuerda o cadena y una roldana. Puede tratarse de una suspensión completa o, lo que es más frecuente, incompleta. En la variante incompleta la víctima es izada de tal modo de permitir que toque el suelo con la extremidad distal de los dedos de los pies, de tal modo de agregar, al sufrimiento de las estructuras articulares y periarticulares los hombros y las muñecas, el de los pies. Puede combinarse con choques eléctricos, agresiones con objetos contundentes y variantes diversas de agresiones sexuales. Presenta el riesgo de vida común a todos los métodos de tortura.

e) Picana eléctrica: Consiste en la aplicación de choques eléctricos en las regiones de mayor sensibilidad al dolor. Puede ser aplicada mediante la “picana” (un electrodo alargado que se aplica sobre la piel o las mucosas) o el “magneto” (una manivela que genera corriente y es

trasmitida a través de cables que se fijan en el cuerpo de la víctima). Puede aplicarse con la víctima inmovilizada sobre una parrilla metálica o suspendida del “gancho”. Generalmente se combina con el uso de agua para magnificar sus efectos. No hay controversia en que es potencialmente letal, por mecanismos específicos o inespecíficos, que pueden asociarse a convulsiones, síncope o fibrilación ventricular.

En suma, los testimonios recibidos conforman un compacto coherente y unívoco que permite concluir, que luego de ser detenidos y torturados en Buenos Aires-Argentina por parte de los imputados, los prisioneros Enrique Rodríguez Larreta Piera y su hijo Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Elba Rama, Nelson Dean, Ana Inés Quadros, Sergio López Burgos, Alicia Cadenas, Ana María Salvo, Jorge González Cardoso, Ariel Soto, Raúl Altuna, María Mónica Soliño, Gastón Zina, Edelweiss Zahn, Cecilia Gayoso, Laura Anzalone, Sara Méndez, Margarita Michelini, Marta Petrides, María del Pilar Nores y Jorge González Cardozo, fueron conducidos furtivamente a nuestro país por parte de agentes uruguayos que instrumentaron su ingreso sin cumplir los trámites migratorios de rigor y los mantuvieron privados de su libertad en la clandestinidad por varios meses en los C.C.D. “300 Carlos R” y S.I.D., respectivamente, establecimientos en los cuales, en su mayoría, fueron torturados por los imputados RAMAS, SILVEIRA y ARAB.

Los prisioneros que requirieron asistencia médica, en su mayoría por secuelas relacionadas a los tratos crueles que recibían, fueron asistidos por el médico de la dependencia, individualizado con el alias “Oscar 5”.

Luego, a efectos de legalizar la situación ilegítima en que se encontraban los prisioneros, las autoridades de S.I.D. y O.C.O.A., con participación de los imputados RAMAS, SILVEIRA y MEDINA, orquestaron una maniobra en la cual fingieron las detenciones de aquellos el 23 de octubre de 1976 en varios operativos, obligándolos a firmar actas en las que reconocían haber ingresado a Uruguay algunos días antes con la finalidad de realizar ataques armados en contra de las instituciones, lo que determinó que recién en esa fecha, en su mayoría, fueran puestos a disposición de la Justicia Militar, mientras que Pilar Nores, su hermano Alvaro Nores, José Díaz, Laura Anzole y Enrique Rodríguez Larreta Piera, fueron dejados en libertad, sin más.

Entonces, dada la naturaleza de las conductas ejecutadas respecto de los detenidos no pueden considerarse lícitas. En efecto, se denunciaron conductas tales como detener y privar de libertad a una persona sin que existiera flagrancia ni orden de un juez competente (o sin la dada cuenta a la Asamblea General, si fuera el caso de lo dispuesto en el art. 168 num. 17 de la Carta) y torturar a un ser humano, provocándole graves padecimientos. Tales conductas nunca fueron lícitas ni lo son hoy (Conf. Sentencia 124, de 4.05.2016, de la Suprema Corte de Justicia, en autos I.U.E. 97-10149/1985).

En definitiva, la prueba colectada conforma un cúmulo coherente y unívoco de indicios -en particular se destacan los testimonios coincidentes de las víctimas y la admisión parcial de los hechos por parte de los indagados GAVAZZO, MEDINA y SILVEIRA-, que valorados de acuerdo a las reglas de la sana crítica, que al decir del maestro Couture, no son otras que las del correcto entendimiento humano, suma de lógica y experiencia vital (art. 174 C.P.P.), desvirtúan la versión exculpatoria de los imputados y permiten, prima facie y sin perjuicio de ulterioridades, tener por acreditada liminarmente la plataforma fáctica deducida en la requisitoria fiscal.

En tal sentido, resulta indiferente si las víctimas comparecieron como denunciantes o no, desde que las figuras ilícitas imputadas admiten la actuación de oficio (arts. 10 y 11 del Código Penal).

III. Que, la Sede entiende, en un examen inicial y sin perjuicio de ulterioridades, que el petitorio fiscal cuenta con fundamento probatorio suficiente, aunque en aplicación del principio “iura novit curia” calificará los hechos como se dirá.

Al respecto, cabe señalar que la suscrita se encuentra habilitada a aplicar el principio “iura novit curia”, esto es, la posibilidad jurisdiccional de corregir, enmendar o “sanar” el derecho, aplicando el derecho que se entiende corresponde a los hechos articulados en la requisitoria.

En efecto, partiendo de la plataforma fáctica antes relacionada, entiende la suscrita, que a los indagados JOSÉ ARAB y ERNESTO SOCA deberán imputárseles REITERADOS DELITOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ESPECIALMENTE AGRAVADOS por haber sido cometido por un

funcionario público y por haber superado los diez días, EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON REITERADOS DELITOS DE LESIONES GRAVES por haber puesto en peligro la vida de las personas ofendidas y CON REITERADOS DELITOS DE VIOLENCIA PRIVADA ESPECIALMENTE AGRAVADOS por haberse cometido por varias personas, en calidad de autores (arts. 54, 56, 60 num. 1, 281, 282 num. 1 y 4, 288, 289 y 317 num. 1 del Código Penal del Código Penal).

Por su parte, a los prevenidos JORGE SILVEIRA, RICARDO MEDINA y ERNESTO RAMAS, además, se les imputará también, en calidad de coautores y EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN, UN DELITO DE SIMULACIÓN DE DELITO (arts. 56, 61 num. 4 y 179 del Código Penal).

En efecto, en varias oportunidades y producto de diferentes resoluciones criminales, los imputados participaron en la privación ilegítima de la libertad -en violación de los arts. 15 y 16 de la Constitución- de Enrique Rodríguez Larreta Piera y su hijo Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Elba Rama, Nelson Dean, Ana Inés Quadros, Sergio López Burgos, Alicia Cadenas, Ana María Salvo, Jorge González Cardoso, Ariel Soto, Raúl Altuna, María Mónica Soliño, Gastón Zina, Edelweiss Zahn, Cecilia Gayoso, Laura Anzalone, Sara Méndez, Margarita Michelini, Marta Petrides, María del Pilar Norey y Jorge González Cardozo, quienes fueron aprehendidos y torturados en Buenos Aires-Argentina -con participación de los imputados ARAB, MEDINA, SOCA, RAMAS y SILVEIRA- y trasladados clandestinamente a nuestro país, ingresando sin cumplir con los controles migratorios de rigor, siendo conducidos por sus captores a centros clandestinos de detención, donde permanecieron recluidos por varios meses.

Durante su detención, la mayoría de los prisioneros sufrieron por parte de los prevenidos apremios físicos que encartan en las previsiones del art. 317 num. 1 -lesiones graves-, con la finalidad de que brindaran información correspondiente a la agrupación política a la que pertenecían y de sus compañeros de militancia, con miras a proceder a nuevas detenciones.

En tal sentido, en opinión de la suscrita, no corresponde imputar el delito previsto en el art. 286

desde que el presupuesto del tipo es que exista un sujeto que haya sido legalmente detenido, o sea privado de su libertad por orden legal y dada por el que tenga competencia para ello (Conf. Cairolí, Milton, Derecho Penal Uruguayo, t. II, La ley Uruguay, 2da. edición actualizada, p. 348), lo que, no se configura en la especie, desde que los detenidos lo fueron sin que existiera flagrancia ni orden judicial y fueron mantenidos en cautiverio por un lapso mayor al previsto en el art. 16 de la Constitución, siendo objeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Ahora bien, en cuanto al concurso delictual, de acuerdo al modus operandi de los indiciados, se debe considerar que su accionar obedecía a varias resoluciones criminales y, que los delitos de privación de libertad sirvieron de medio o facilitaron las torturas que sufrieron los detenidos con la finalidad de obtener información de las mismas, por lo que, corresponde la imputación de acuerdo a lo previsto en los arts. 54 y 56 del Código Penal.

Asimismo y, con la finalidad de ocultar esos delitos, los indiciados RAMAS, SILVEIRA y SOCA cooperaron material y moralmente en la simulación de un delito orquestado por integrantes de S.I.D. y O.C.O.A., que no se había cometido -ingreso clandestino y por sus propios medios de los prisioneros con la intención de desestabilizar las instituciones a través de la lucha armada-, que determinó que las víctimas fueran sometidas a un procedimiento penal ante la Justicia Militar que llevó a su condena y permanencia en centros penitenciarios por varios años.

De tal modo, cabe recalcar que no importa cual era el régimen imperante en el momento, es por demás claro y evidente que ningún sistema puede permitir o considerar como válida la detención arbitraria, privación de libertad sin resolución alguna de la justicia competente y sometimiento a torturas sistemáticas (Conf. Sentencia 140/2020, de 2.09.2020, T.A.P. 1er. Turno).

Finalmente, a criterio de la suscrita, de acuerdo a la instrucción cumplida no existen elementos de convicción suficientes para imputar a RICARDO ARAB por los ilícitos de supresión y suposición de estado civil atribuidos en la requisitoria fiscal, por ahora y sin perjuicio.

IV. Que, resuelta la situación de fondo, corresponde rechazar la alegación de los indagados respecto a la exculpación de la conducta imputada en virtud de las eximentes de cumplimiento

de la ley y obediencia debida, porque para que tal acontezca deben darse copulativamente los requisitos establecidos en los arts. 28 y 29 del Código Penal, entre los cuales se encuentra la ejecución de un acto ordenado o permitido por la ley y la existencia de que el agente tenga la obligación de cumplir la orden, todo lo que se percibe claramente, no se configura en el caso de autos.

En la especie, los agentes estatales privaron de su libertad y torturaron sistemáticamente a las víctimas e incluso simulaban un delito, lo que demuestra el exceso y la saña de su actuación y habilita a desestimar como causa de justificación el cumplimiento de la ley, como reclaman las Defensas.

En efecto, para que se enerve la antijuridicidad del acto o conducta debe actuarse ejecutando actos ordenados o permitidos por la ley en vista de las funciones públicas que se desempeñan, por lo que, dicho accionar debe adecuarse a criterios de razonabilidad en el proceder, lo que no se justifica en el caso.

En tal sentido, el art. 2 de la ley 14.068, de 10 de julio de 1972, habilitaba a ampararse en el art. 28 del Código Penal a los funcionarios militares o policiales que actuaran en supuestos de comportamientos destinados a dominar a quienes atenten contra la Constitución y se resistan a mano armada, lo que no era el caso de las víctimas de autos, que fueron detenidas sin oponer resistencia y privadas de libertad ilegítimamente, esto es, sin orden de un juez competente o sin la dada cuenta a la Asamblea General, si fuera el caso de lo dispuesto en el art. 168 num. 17 de la Carta y, fueron torturados, provocándoles graves padecimientos, accionar que nunca fue lícito ni lo son hoy.

En lo que respecta a la obediencia debida, es claro, que los mandatos manifiestamente delictivos no son obligatorios, menos en hechos tan graves como los denunciados, de lo cual los imputados, tenían suficientemente claros e interiorizados los valores en juego y se encontraban en condiciones de reconocer la ilegalidad clara que cometían, al privar ilegalmente de la libertad a las víctimas, someterlas a torturas que ponían en peligro su vida e incluso simular un delito, con la finalidad de obtener información relacionada a grupos políticos

proscriptosy legalizar la privación de libertad ilegítima en que se encontraban los prisioneros.

Al respecto, es dable recordar las enseñanzas de Bayardo Bengoa, para quien incluso cuando la orden del superior es obligatoria, siempre es admisible un examen de la directriz cuando el subordinado advierte la manifiesta crimosidad de aquélla; situación que excluye obviamente, la obediencia incondicionada. No existen casos de obediencia absoluta del inferior que lo obliguen a cumplir, *perinde ac cadaber*, la orden, cualquiera que sea (Conf. Sent. 2918/2011, S.C.J., R.D.P. num. 22, c. 393, p. 423-424).

La obligación de obediencia no es ni puede ser nunca absoluta. En efecto, debe reconocer y reafirmarse el principio general -fundamental en todo ordenamiento jurídico- de que solamente debe obedecerse la orden cuando sea conforme a la Ley. Como lo ha sostenido la casación italiana, un límite al deber de obediencia consiste en la manifiesta ilegitimidad de la orden, caso en el cual se tiene no el derecho, sino el deber de desobeder (Conf. op. cit., p. 424).

En otras palabras, cuando lo ordenado es manifiestamente criminal, el subordinado no debe cumplir las órdenes, habida cuenta de que, en las legislaciones modernas, no se acepta el concepto de obediencia pasiva, ciega o absoluta (Conf. op. cit., p. 424).

Por tanto, de los hechos reseñados, va de suyo que los imputados indubitadamente conocían el contenido delictivo del mandato que vulneraba groseramente el orden jurídico y, por ende, no era obligatorio, ya que, no se alegó ni probó coacción de quien la impartía, ni temor irresistible que impidiera examinar la orden, todo lo que excluye la presunción de accionar legítimo que establece el art. 17 del Código Militar.

V. Que, excluidas las referidas causas de justificación, corresponde rechazar la excepción de prescripción de la acción penal, desde que, en el caso, se encuentra vigente la ley 18.831, ya que, fue considerada inadmisibile la excepción de inconstitucionalidad interpuesta por los indiciados.

Ello, sin perjuicio de que, previamente, había sido desestimado el incidente de prescripción del delito, en primera y segunda instancia, en base a que se trata de ilícitos de lesa humanidad.

VI. Que, atento a la gravedad de las conductas imputadas el procesamiento será dictado con prisión.

Mérito por el cual, y conforme con lo previsto por los arts. 15 y 16 de la Constitución, 54, 56,60 num. 1, 61 num. 4,178, 281 y282 num. 1 y 4, 288, 289y 317 num. 1del Código Penal, 125 y 126 del Código del Proceso Penal, y normas concordantes y complementarias,

SE RESUELVE:

I. Decrétase el PROCESAMIENTO Y PRISIÓN de JOSÉ RICARDO ARAB FERNÁNDEZ y ERNESTO SOCA PRADO, imputados de la comisión, en calidad de autores penalmente responsables de REITERADOS DELITOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ESPECIALMENTE AGRAVADOS, EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON REITERADOS DELITOS DE LESIONES GRAVES y CON REITERADOS DELITOS DE VIOLENCIA PRIVADA ESPECIALMENTE AGRAVADOS, desestimándose la oposición de las Defensas.

II. Decrétase el PROCESAMIENTO Y PRISIÓN de JORGE SILVEIRA QUESADA, RICARDO MEDINA BLANCO y ERNESTO AVELINO RAMAS, imputados de la comisión, en calidad de autores penalmente responsables de REITERADOS DELITOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ESPECIALMENTE AGRAVADOS, EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON REITERADOS DELITOS DE LESIONES GRAVES y CON REITERADOS DELITOS DE VIOLENCIA PRIVADA ESPECIALMENTE AGRAVADOS y, en calidad de coautores, CON UN DELITO DE SIMULACIÓN DE DELITO, desestimándose la oposición de las Defensas.

III. Comuníquese para su cumplimiento y calificación.

IV. Comuníquese al Centro de Reclusión y a la Sede a cuya disposición se encuentran privados de libertad que, una vez excarcelados en esa causa, deberán cumplir preventiva en las presentes actuaciones.

V. Téngase por designados Defensores a los propuestos.

VI. Ténganse por incorporadas las actuaciones presumariales que anteceden, con noticia del

Ministerio Público y la Defensa.

VII. Requierase al Instituto Técnico Forense la remisión de planilla del Registro Nacional de Antecedentes Judiciales correspondientes a los procesados en autos, las que serán puestas al despacho, debidamente informadas de ser menester, y efectúense las comunicaciones de estilo, haciéndosele saber la existencia de esta causa, oficiándose.

VIII. Surgiendo de autos que los enjuiciados JOSÉ ARAB, JORGE SILVEIRA, ERNESTO RAMAS y ERNESTO SOCA son militares retirados, comuníquese al Ministerio de Defensa, así como al Ministerio del Interior en relación de RICARDO MEDINA, en ambos casos con remisión de testimonio de la presente resolución.

IX. Oficiese al Juzgado Letrado de Ejecución y Vigilancia como solicita la Defensa del imputado ARAB a fs. 2943 vto.

X. Atento a lo ordenado a fs. 2516, agréguese como prueba trasladada la declaración de Justo Díaz obrante de fs. 1335 a 1342 de los autos I.U.E. 2-10997/2011.

Notifíquese.

[1](#)“Historia Uruguay – La Dictadura. 1973-1984”, tomo 11. coordinado por el historiador Benjamín Nahum, pág. 14 a 28.

Dra. Silvia V. URIOSTE TORRES
Juez Ldo. Capital